

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DRCH-IA-115-2019  
De 23 DE OCTUBRE DE 2019

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto  
**“INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA MÓVIL DE HORMIGÓN ASFÁLTICO E HIDRÁULICO”.**

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa **BAGATRAC, S.A.**, se propone realizar el proyecto **“INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA MÓVIL DE HORMIGÓN ASFÁLTICO E HIDRÁULICO”**,

Que en virtud de lo anterior, el 25 de septiembre de 2019, la empresa **BAGATRAC, S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **ALBERTO JURADO ROSALES**, con cedula de identidad personal número **3-66-1003**, solicitó al Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) la aprobación de Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ZULEIKA IBAÑEZ / LUIS CARLOS RODRIGUEZ**, consultores inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, con números de registro **IRC 077-2009 e IRC 077-2009**;

Que, de acuerdo al estudio en evaluación titulado **“INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA MÓVIL DE HORMIGÓN ASFÁLTICO E HIDRÁULICO”**, consiste en la instalación de dos plantas móviles; una corresponde a un para fabricar concreto, modelo CON-E-CO PLP; cuya capacidad de producción teórica es de 110 a 165 m<sup>3</sup>/hr. La capacidad del dosificador (silo) es 9.2 m<sup>3</sup> para agregados, 9.2 m<sup>3</sup> para cemento. Y dispondrá de Transportador agregado de la descarga: 30 de par en par (0.76 metros) con 15 caballos de fuerza de impulsión, tornillo del alimentador del cemento II opcional: diámetro 9 (0.23 m) con 10 caballos de fuerza de impulsión., compresor de aire de alta presión: 7.5 caballos de fuerza con el receptor de 80 galones (0.30 metros cúbicos), sistema de control de hornada: Atajo semiautomático del cemento por precolocaciones en lecturas digitales. Botón para el aire excesivo eléctrico en las puertas. Sistema de control automatizado completamente automático opcional de hornada, contador del agua: CON-E-CO, diámetro 2 (50m m) toda la turbina electrónica del acero inoxidable, caseta de control del equipo.

Y la otra planta móvil de concreto asfáltico, modelo ADM SPL 110. Esta planta es de fácil transporte y sencillo montaje, con una capacidad de producción de hasta 110 ton/h a 5 grados de humedad; computarizada con 2 ejes y lista para usarse con sistema de tolvas. En cuanto a sus especificaciones técnicas está provista de: Tambor-mezclador SPL110, depurador en húmedo, transportador alimentador de eslinga, sistema de bombeo de asfalto, sistema de bombeo de aceite combustible, transportador de arrastre, sistema de control de la planta, sistema de control del quemador.

Como parte del proyecto también se incluirá un área de almacenamiento de materiales pétreos, garita de seguridad, tanque de combustible para abastecer las plantas, un camino interno para acceso a estas áreas y oficinas.

El terreno donde se desarrollará el proyecto es propiedad de la promotora, identificada como Inmueble Bugaba, código de Ubicación 4401, Folio Real No. 35992, con una superficie de 3 ha + 1622 m<sup>2</sup> + 19 dm<sup>2</sup>. El proyecto está ubicado en el Corregimiento de Solano, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí. El monto total de la inversión se estima en B/ 152, 650.00 (ciento cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta balboas) 00/100 de Balboas más ITBM.

De acuerdo al EsIA, el proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos:

Punto	Este	Norte
1	322576.951	943701.128
2	322607.650	943645.550
3	322643.313	943646.802
4	322674.713	943650.220
5	322723.070	943660.689
6	322796.604	943675.269
7	322769.516	943728.801
8	322757.414	943791.531
9	322767.789	943817.093
10	322776.143	943825.133
11	322775.447	943857.866
12	322728.311	943827.026
13	322694.881	943821.308
14	322628.675	943807.992
15	322590.684	943798.257
16	322589.106	943766.887
17	322548.567	943750.699

Que mediante **PROVEÍDO DRCH - ADM- 108-2019**, de 25 de septiembre de 2019, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del Ministerio de Ambiente Chiriquí, admitió la solicitud y ordenó el inicio de la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al **“INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA MÓVIL DE HORMIGÓN ASFÁLTICO E HIDRÁULICO”**,

Que como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el estudio de impacto ambiental en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, en la cual dio como resultado el área aproximada del polígono es de 3 ha + 177 m<sup>2</sup>.

Que el día 7 de octubre de 2019, se realizó inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí, donde se logra visualizar que el polígono del proyecto es colindante con el río Piedra (río Chico), la flora del terreno está compuesto por árboles dispersos, la mayoría de individuos son de la especie laurel (*Cordia alliodora*). Del sitio destinado para la instalación de las plantas de asfalto y concreto existe un aproximado de 200 metros hasta la residencia más cercana.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **“INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA MÓVIL DE HORMIGÓN ASFÁLTICO E HIDRÁULICO”**, SEIA, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera **ambientalmente viable**,

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **“INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA MÓVIL DE HORMIGÓN ASFÁLTICO E HIDRÁULICO”**, cuyo promotor es la empresa **BAGATRAC, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor, la empresa **BAGATRAC, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor, la empresa **BAGATRAC, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR**, la empresa **BAGATRAC, S.A.** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- 1) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- 2) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, establezca el monto.
- 3) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- 4) Presentar cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación, mediante la Plataforma en línea en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.
- 5) Presentar previo al informe de cierre, el Programa de Restauración del sitio planteado en el punto 5.4.4. Abandono (pág. 22, EsIA).
- 6) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos, líquidos y desechos peligrosos generados durante la etapa de construcción y operación.
- 7) El promotor deberá cumplir la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- 8) El promotor deberá enriquecer el bosque de galería del río Piedra, en su colindancia con el proyecto.
- 9) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- 10) Dentro del primer informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, el promotor deberá presentar análisis de calidad de agua del río Piedra por un laboratorio certificado.
- 11) El promotor está obligado a implementar medidas de mitigación efectivas para evitar afectaciones al río Piedra.

- 12) Cumplir con el Manual de Especificaciones Ambientales del Ministerio de Obras Públicas, en lo que respecta a instalación de plantas de asfalto.
- 13) Cumplir con la Ley No 35 del 22 de septiembre de 1966 “Uso de Aguas”.
- 14) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 70 del 11 de septiembre de 1973. Por el cual se reglamenta el otorgamiento de permisos y concesiones para uso de aguas y se determina la integración y funcionamiento del consejo consultivo de recursos hidráulicos.
- 15) Cumplir con el Decreto Ejecutivo # 5 del 4 de febrero de 2009, por la cual se dictan las normas ambientales de emisiones de fuentes fijas.
- 16) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- 17) Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados o de base sintética en el territorio nacional”.
- 18) Decreto Ejecutivo No. 2 -2008 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- 19) Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficial y subterránea.
- 20) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT 35-2019 Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- 21) Cumplir con el Decreto Ejecutivo del Ministerio de Salud No. 1 del 15 de enero del 2004 que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- 22) Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001, Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad para el control de la contaminación atmosférica en ambiente de trabajo producida por sustancias químicas.
- 23) Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- 24) Cumplir con la Resolución 505 de 6 de octubre de 2000, se aprueba el reglamento Técnico COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.
- 25) Cumplir con la normativa del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Resolución No. 03-96, COSEPI del 18 de abril de 1996 y Resolución CDZ-003-99 de 11 de febrero de 1999 “por el cual se modifica el Manual Técnico de Seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo Manual Técnico de Seguridad de Combustible”.
- 26) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- 27) El promotor deberá velar por que se cumplan las leyes de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATT) para el transporte de material y la velocidad permitida en poblados y centros educativos.
- 28) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- 29) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- 30) *El promotor deberá evidenciar la procedencia de la misma en el primer informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA.*
- 31) *Que el promotor en caso de así requerir realizar trabajos de nivelación y/o relleno del terreno, deberá acogerse al instrumento de gestión ambiental correspondiente para tal fin.*
- 32) *En caso de requerir realizar la actividad de lavado de equipos, el Promotor deberá contar con un sitio dentro del proyecto para este fin, donde no cause ningún tipo de afectación al río Piedra y deberá evidenciar la ubicación, manejo y disposición final de*

las mismas en el primer informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA MÓVIL DE HORMIGÓN ASFÁLTICO E HIDRÁULICO”**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019.

**Artículo 6. ADVERTIR** al promotor que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998 y Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019, y demás normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8.** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. ADVERTIR** que contra la presente resolución, el señor **ALBERTO JURADO ROSALES** podrán interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los Veintiún (23) días, del mes de Octubre, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
**LIC. KRISLLY QUINTERO**

Directora Regional  
Ministerio de Ambiente – Chiriquí



  
**LIC. NELLY RAMOS**

Jefa de la Sección de  
Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente – Chiriquí



ÁREA DE EVALUACIÓN	
DE IMPACTO AMBIENTAL	
EN MIAMBIENTE	
HOY <u>31 de Octubre de 2019</u>	
SIENDO LAS <u>9:10</u> DE LA <u>mañana</u>	
NOTIFIQUE POR ESCRITO A <u>Alberto Jurado</u>	
<u>Rosales</u>	
DE LA DOCUMENTACIÓN	
<u>Res. Dpto. 1A-10-2019</u>	
NOTIFICADO:	RETIRODADO POR:
<u>Yamith Goyola</u>	<u>Alberto Jurado</u>

## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA MÓVIL DE HORMIGÓN ASFÁLTICO E HIDRÁULICO.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA MANUFACTURERA.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: BAGATRAC, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 3 ha + 177 m<sup>2</sup>.**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. MINA-VA-115-2017 DE 23 DE  
Octubre DE 2019.

Recibido por:

Juan B. Corno P. \_\_\_\_\_ J. B. Corno P. \_\_\_\_\_

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Firma

4.726-2198 \_\_\_\_\_

31/10/19 \_\_\_\_\_

Cédula

Fecha